



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL ENTRE LA COMISION NACIONAL DE LA COMPETENCIA-CONACOM Y LA COMISION NACIONAL DE VALORES-CNV

La Comisión Nacional de la Competencia de la República de Paraguay debidamente representada por el Presidente de la Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM), Sr. MIGUEL OSMAR NÚÑEZ FIGUEREDO, en virtud al Decreto N° 3842 de fecha 31 de julio de 2015, por una parte, fijando domicilio para éstos efectos en 25 de Mayo 3798 c/ Gaudioso Núñez y por otra parte, la Comisión Nacional de Valores (CNV), debidamente representada por el Presidente de la Comisión Nacional de Valores, Sr. FERNANDO ANIBAL ESCOBAR ESPINOLA, en virtud al Decreto N° 10.896 de fecha 08 de abril del 2013, fijando domicilio para éstos efectos en Presidente Franco N° 983 c/ Colón, en adelante denominadas ambas como "las Partes", suscriben un Convenio Marco de Cooperación Técnica y Fortalecimiento Institucional, que se regirá de la siguiente manera:

Artículo 1°: Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de colaboración entre las Partes para el fortalecimiento y desarrollo institucional, mediante la realización de actividades de cooperación técnica e intercambio de informaciones y experiencias sobre la aplicación de sus respectivas legislaciones; en sus respectivas competencias.

Artículo 2°: Declaración de Partes

Las partes declaran:

- (1) Que la Comisión Nacional de la Competencia de la República de Paraguay es un organismo de Derecho Público con personalidad jurídica propia, con capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del Derecho Público y Privado, que se regirá por la ley N° 4956/13 "Defensa de la Competencia" y el Decreto Reglamentario N° 1490/14 "Por el cual se Reglamenta la ley N° 4956/13 "Defensa de la competencia" y sus resoluciones. La Comisión Nacional de la Competencia (CONACOM) actuará en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines con autonomía orgánica y funcional, patrimonio propio y plena independencia.
- (2) Que la Comisión Nacional de Valores (CNV) es una entidad de derecho público, autárquica y autónoma, con jurisdicción en toda la República del Paraguay, y cuya naturaleza jurídica, objeto y atribuciones se encuentran establecidas en la Ley N° 5.810/17 del Mercado de Valores.

Artículo 3°: Modalidades de Cooperación

Los programas, proyectos y actividades que se decidan desarrollar en el marco del presente convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado, debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos para la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

Las actividades de cooperación se podrán desarrollar a través de las modalidades siguientes:

- a) Talleres, seminarios, reuniones de trabajo para funcionarios de las Partes, para:
 - I. Conocer el desarrollo y análisis de los procedimientos de cada Institución
 - II. Conocer el alcance de las facultades de las autoridades de cada Institución, y



III. Conocer aquellos aspectos relacionados con la organización institucional y administración de las instituciones, que pueda fortalecer la efectividad de la implementación de la política de ambas en sus respectivas competencias.

Las partes deberán acordar por escrito el objeto, contenido y periodo de ejecución de las actividades, así como todos aquellos términos de administración y organización que sean necesarios para la ejecución en tiempo de cada actividad.

- b) Realización de cursos, talleres o seminarios enfocados a:
 - I. Intercambiar experiencias y conocimientos teóricos sobre las funciones que competen a ambas instituciones.
 - II. Compartir experiencias y resultados relacionados con los proyectos regulatorios y análisis que se realicen en sus respectivas competencias.
- c) Consultas formales e informales sobre aspectos relevantes para la aplicación de sus respectivas legislaciones;
- d) Detección de actividades que afecten a la competencia de ambas instituciones y en la aplicación de sus legislaciones;
- e) Intercambio de información y de datos para la aplicación efectiva de sus legislaciones en materia de su competencia; y
- f) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes consideren apropiada.

Artículo 4º: Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, de conformidad con sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

Artículo 5º: Consultas entre las Partes.

Los representantes institucionales, podrán realizar las consultas que estimen necesarias siempre que se encuentren relacionadas con el objetivo del presente Convenio y legislaciones y tengan como fin:

- a) Intercambiar informaciones que afecten a la competencia de ambas instituciones;
- b) Intercambiar experiencias sobre los esfuerzos y prioridades en la aplicación de sus legislaciones;
- c) Intercambiar experiencias sobre los sectores económicos de interés común;
- d) Discutir y presentar proyectos en torno a otros asuntos de interés mutuo relacionados con la aplicación de las leyes de su competencia.

Artículo 6º: Intercambio de información.

Las Partes podrán intercambiar informaciones de conformidad a su legislación y se comprometen a mantener plena confidencialidad respecto de la información que se proporcione con motivo de las actividades que se desarrollen en torno al presente convenio, esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente convenio.

Artículo 7º: Responsables institucionales

A fin de contar con un mecanismo de seguimiento del desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, las Partes designan como Responsables Institucionales:

- Por parte de la Comisión Nacional de Valores a Fernando Godoy, Coordinador Institucional.



- Por parte de la Comisión Nacional de la Competencia a Blanca García, Coordinadora General.

Los Responsables institucionales tendrán a su cargo las funciones de coordinación, vigilancia, control, organización y comunicaciones que se realicen entre las Partes. De igual forma, estarán a cargo de la solución de controversias derivadas de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

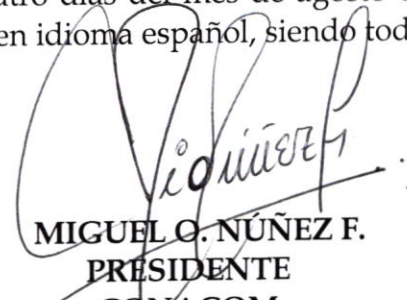
Artículo 8º: Disposiciones Finales

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años desde la fecha de su suscripción, siendo prorrogable automáticamente por un periodo equivalente, sin necesidad de comunicación escrita a tal efecto por cualquiera de las partes. Este Convenio podrá ser dejado sin efecto por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de antelación. Durante ese periodo, las Partes deberán concluir o cancelar las actividades pendientes de ejecución.

El presente Convenio podrá ser modificado parcial o totalmente por mutuo consentimiento de las Partes, las modificaciones deberán formalizarse mediante la suscripción de Adendas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor, y que formarán parte integrante del presente Convenio.

Firmado en la Ciudad de Asunción, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos.


FERNANDO A. ESCOBAR E.
PRESIDENTE
CNV


MIGUEL O. NÚÑEZ F.
PRESIDENTE
CONACOM